

Gaceta Oficial – 13 de enero de 2006

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de diciembre de 2005.

Oficio número 750/2005.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 522

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se reforma el artículo 2; se reforma el artículo 9 en sus fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y se le adiciona la fracción XIV; 18 se reforma la fracción XXXIV y se deroga en su fracción XII; al artículo 20 se le adicionan las fracciones LIV, LV, LVI y LVII; se reforma el título de la Secretaría de Educación y Cultura; se reforman los artículos 21 y 22 y sus fracciones II, IV, XI, XII, XIV, XV, XX, XXIV y se le adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII; se reforma el título de la Secretaría de Desarrollo Económico; se reforman los artículos 23 y 24 y sus fracciones I, III, IV, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XX, XXIV y se le adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII; se reforma el título de la Secretaría de Desarrollo Económico; se reforman los artículos 23 y 24 y sus fracciones I, III, IV, VIII, XI, XXXI, XXXIII y XXXV, se le derogan las fracciones de XIX a XXX y la XXXII; el artículo 26 se reforma en su fracción VII y se adiciona con la fracción XVI; se reforma el título de la Secretaría de Desarrollo Regional; se reforman los artículos 27 y 28, fracciones I a XXVIII y se deroga la fracción XXIX; se reforma el título de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero; se reforman los artículos 29 y 30 y sus fracciones IX, X, XII a XVIII, XX y LIII; y se adiciona la fracción LIV, se reforma el título de la Secretaría de Salud y Asistencia; se reforman los artículos 31 y 32 y sus fracciones V, VIII, y se deroga la fracción IV y se adiciona con la fracción XIV, se adiciona el título de la Secretaria de Turismo y Cultura y los artículos 32 Bis y 32 Ter; se

reforma el título de la Coordinación General de Comunicación Social; se reforman los artículos 36 y 37 en sus fracciones VII y XII y se deroga en su fracción X, para quedar como sigue:

Artículo 2. Las Secretarías del Despacho, la procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada.

Artículo 9. . . .

I a III. . . .

IV. Secretaría de Educación

V. . . .

VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

VII. . . .

VIII, Secretaria de Desarrollo Social y medio Ambiente

IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca

X. Secretaría de Salud

XI. Secretaría de Turismo y Cultura

XII. Contraloría General

XIII. Procuraduría General de Justicia

XIV. Dirección General de Comunicación Social

. . .

Artículo 18. . . .

I a XI. . .

XII. Se deroga

XIII a XXXIII. . .

XXXIV. Dirigir y coordinar las políticas y programas de la Administración Pública en materia de Equidad de Género y Desarrollo Municipal, participando en los Órganos de

Gobierno de las instituciones que se constituyan para el manejo y atención de esos temas, mismas que estarán sectorizados a esta Secretaría.

XXXV a XXXVII . . .

Artículo 20. . . .

I a LIII. . . .

LIV. Vigilar y administrar los inmuebles de propiedad estatal destinados o no a un servicio público o a fines de interés social, cuando no estén afectados a otras dependencias; los que se utilicen para dicho fin y los equiparados con éstos, conforme a la Ley; así como a las plazas, paseos y parques públicos, cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado;

LV. Tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal. Tratándose de enajenaciones a título oneroso o gratuito, o para conceder el uso o disfrute de bienes inmuebles de propiedad estatal, deberá obtenerse previamente la autorización del Congreso del Estado;

LVI. Tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;

LVII. Mantener actualizado el avalúo de los bienes inmuebles estatales; el catastro y la información geográfica y estadística de la Entidad.

DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la entidad.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario de Educación, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. . . .

II. Formular las políticas y programas generales relativos a las actividades recreativas y deportivas;

III. . . .

IV. Desarrollar y promover el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio educativo y científico de la Entidad;

V. a X. . .

XI. Incorporar y reconocer los estudios que impartan las instituciones educativas particulares pertenecientes al Sistema Educativo Estatal y ejecutar las políticas y programas en materia de Educación Superior en la Entidad; así como realizar labores de control, supervisión y evaluación a las Instituciones de Educación Básica, Media Superior y Superior y autorizar, otorgar, modificar o revocar los Registros de Validez Oficial del Estudio y verificar los procedimientos que deban seguirse para el otorgamiento de certificados, títulos profesionales y grados académicos que expidan u otorguen;

XII. . . .

XIII. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar con los ayuntamientos e instituciones públicas o particulares el establecimiento de bibliotecas y hemerotecas, así como promover la creación de instituciones de divulgación científica y educativa;

XIV. Promover en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura la edición y distribución de obras científicas, pedagógicas, históricas y literarias para la difusión del conocimiento, y el desarrollo cultural;
Asimismo, elevar el nivel educativo de la población del Estado.

XV. Mantener por sí o en coordinación con los gobiernos federal y municipales, programas permanentes de Educación para adultos, de Alfabetización, de Enseñanza Abierta y para trabajadores, así como la acreditación de estudios; constituirá una prioridad la erradicación de Analfabetismo, particularmente en los sectores sociales afectados con mayor grado de marginación.

XVI a XIX. . . .

XX. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en los planteles educativos del Estado, así como impulsar la participación de los veracruzanos en los torneos y justas deportivas nacionales e internacionales, procurando elevar su competitividad y alcanzar niveles de excelencia.

XXI a XXIII. . . .

XXIV. Patrocinar en coordinación con la Secretaria de Turismo y Cultura, la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, artístico y educativo;

XXV a XXXV. . . .

XXXVI. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas que conlleven a elevar la calidad de la Educación Preescolar que imparata el Estado;

XXXVI. Proponer y ejecutar las políticas y programas del Estado en materia de investigación científica y tecnológica, así como divulgación de la ciencia y la tecnología y la promoción de los usos sociales del conocimiento como la conectividad enciclopedia y otros esquemas similares.

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario e la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en estas materias.

Artículo 24. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Formular, dirigir, coordinar y controlar, en términos de las leyes de la materia y del Plan Veracruzano de Desarrollo, la ejecución de las políticas y programas del Estado de Veracruz, relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y portuarias.

II. . . .

III. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales así como en el desarrollo de la infraestructura portuaria y servicios conexos de competencia estatal;

IV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca participar en los programas de impulso a la industria piscícola en el Estado.

V a VII. . . .

VIII. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos y a los sectores social y privado que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos y de desarrollo portuario;

IX a X. . . .

XI. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento del comercio y del desarrollo portuario; de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo;

XII a XVIII. . . .

XIX a XXX. Se derogan.

XXXI. Colaborar con las autoridades federales competentes en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios autorizados o registrados y en general en las acciones dirigidas a la protección al consumidor;

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Vigilar que los créditos destinados a la industria, minería, comercio y desarrollo portuario señalados en los planes y programas, se orienten hacia los renglones prioritarios aprobados;

XXXIV. ...

XXXV. Difundir las actividades industriales, comerciales, ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos de promoción.

Artículo 26. . . .

I a VI. . . .

VII. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente para que, en los derechos de vía de las vías estatales de comunicación, se respeten las prescripciones en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente;

VIII a XV. ...

XVI. Coordinar y ejecutar las políticas y programas del Estado, tanto en materia de aeronáutica como de servicios aéreos gubernamentales;

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente es la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo social para el combate a la pobreza, en particular en materia de asentamientos humanos, ordenamiento del desarrollo territorial regional y urbano y de vivienda, así como ejecutar obras públicas relacionadas con estas materias; de formular, ejecutar y evaluar las políticas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente; y de normar y coordinar la prestación de servicios de asistencia pública y social, incluyendo el sistema Estatal de Desarrollo Humano y Familiar, en los términos de la normativa que lo regule.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Coordinar con la Federación y los municipios, las acciones que incidan en el combate a la pobreza, propiciando la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

II. Coordinar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial la población indígena, los menores, las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y la población marginada de las áreas rurales y urbanas, con la finalidad de contribuir a elevar su nivel de vida; asimismo, dirigir y coordinar los programas y acciones de protección a los emigrantes veracruzanos y sus familias;

III. Formular y apoyar la ejecución de las políticas y los programas nacionales, regionales, estatales y municipales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para el señalamiento y cuidado de los destinos y usos de las reservas territoriales para asentamiento humano;

IV. Formular, ejecutar y evaluar los programas estatales y regionales en materia de asentamientos humanos y vivienda, con base en el Plan nacional y el Plan Veracruzano de Desarrollo,

V. promover la ejecución de programas de vivienda en coordinación con las autoridades federales y de los ayuntamientos en cuya jurisdicción habrán de efectuarse las obras respectivas;

VI. promover la coordinación con dependencias y entidades, federales o municipales, a fin de atender los problemas relativos a los asentamientos humanos irregulares en la entidad;

VII. Asesorar y coadyuvar con los ayuntamientos que así lo soliciten, en el señalamiento de las reservas territoriales destinadas a casas habitación, viviendas de interés social, parques, mercados, corredores industriales, zonas ecológicas, escuelas y otros espacios de naturaleza similar;

VIII. gestionar, ante las autoridades que correspondan, la transferencia al Gobierno del Estado, de los terrenos de propiedad federal ubicados en la entidad y en los que existan asentamientos humanos;

IX. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción;

X. Promover a nivel estatal la adquisición de suelo urbano para vivienda o para el desarrollo urbano;

XI. Promover y apoyar, conforme al Plan Veracruzano de Desarrollo, la realización de los programas regionales y municipales de desarrollo urbano, para la integración de un sistema Estatal del Suelo;

XII. Promover, en coordinación con las autoridades federales y estatales, la realización de obras e instalaciones para dotar a los núcleos de población de servicio eléctrico, particularmente en zonas rurales; así como de agua y gas;

XIII. Asesorar, a solicitud de los propios ayuntamientos, en la elaboración de proyectos y ejecución de obras municipales de agua potable y alcantarillado, en la administración y operación de estos servicios y, en su caso, ejecutar y supervisar dichas obras;

XIV. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas relacionadas con el Desarrollo Social y el Medio Ambiente, de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo, así como dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las mismas;

XV. Elaborar y, en su caso, sancionar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, en coordinación con las dependencias a las que corresponda su ejecución;

XVI. Proyectar, ejecutar y, en su caso, supervisar por administración directa o a través de terceros por licitación, las obras públicas de competencia de esta Secretaría y establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los respectivos contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos;

XVII. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos en la realización de obras públicas, cuando así lo soliciten;

XVIII. Construir, reconstruir y conservar, los edificios públicos, los monumentos históricos y las obras de ornato realizadas por el Estado, exceptuando las encomendadas a otra dependencia;

XIX. Coadyuvar, a petición de los ayuntamientos, en la elaboración de proyectos y en la ejecución de la obra pública municipal;

XX. Formular, por acuerdo del Gobernador del Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, las declaratorias de zonas de riesgo e integrar las comisiones que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de éstas, en los términos que disponga la normativa aplicable;

XXI. Conocer del ejercicio de acción popular, del procedimiento administrativo que en esta materia se inicie con motivo de la inobservancia de la ley, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes;

XXII. Revisar y autorizar las manifestaciones del impacto ambiental y emitir dictámenes sobre daños ambientales; formular, ejecutar y evaluar los planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado, así como el combate a la contaminación ambiental, las políticas correspondientes al manejo de residuos, prevención y control de la contaminación del agua;

XXIII. Promover acciones prioritarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XXIV. Promover programas y actividades para orientar, informar y lograr la participación de la ciudadanía para la preservación y mejoramiento de los ecosistemas;

XXV. Organizar y fomentar la investigación relacionada con la ecología;

XXVI. Proponer y apoyar la ejecución de los planes y programas relativos a la reforestación a la reforestación en el Estado procurando la conservación de las áreas verdes, bosques, parques estatales y zonas recreativas en coordinación con los Gobiernos Federales y Municipales;

XXVII. Dirigir y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca y con las autoridades federales y municipales competentes, las acciones proyectadas a la preservación y aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la entidad;

XXVIII. Desarrollar, supervisar y evaluar la operación del sistema para el Desarrollo Humano y Familiar de los Veracruzanos, en protección y apoyo de la infancia, los adultos mayores, las personas con capacidades diferentes y otros grupos vulnerables de la sociedad.

XXIX. Se deroga.

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

Artículo 29. La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca es la dependencia responsable de coordinar las políticas públicas de desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero en la entidad.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, conforme a la distribución de competencia que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I a VIII. ...

IX. Participar de conformidad con las disposiciones aplicables, en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la entidad; tratándose de los lagos, ríos y otros cuerpos de agua, las políticas y programas se definirán y ejecutarán coordinadamente con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

X. Fomentar la realización de proyectos de ingeniería agrícola e hidráulica, como obras de pequeña irrigación y abrevadero, drenaje, terrajeros, nivelaciones, al igual que de construcciones rurales, como bodegas, cobertizos, galeras, zahúrdas, baños, silos y otros similares, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

XI. ...

XII. Asesorar a los municipios y organismos productores que lo soliciten, en materia agrícola, frutícola, forestal, hidráulica y pesquera;

XIII. Promover la creación de organismos y mecanismos que permitan el control de la comercialización por parte de los productores, de los insumos y productos agrícolas, forestales y pesqueros, así como fomentar la comercialización y producción de cultivos y especies con demanda internacional;

XIV. Gestionar lo necesario para que los precios de garantía y de mercado de los productos agrícolas, frutícolas, forestales y pesqueros se fijen con equidad;

XV. Fomentar la creación, la organización y el desarrollo de industrias relacionadas con la producción agrícola, frutícola, forestal y pesquera que se genera en la entidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;

XVI. Promover y apoyar la investigación básica aplicada ligada a la problemática agrícola, frutícola, forestal, hidráulica y pesquera estatal, así como fomentar la divulgación y adopción de las tecnologías y sistemas generados, que aumenten la producción y productividad del campo;

XVII. Fomentar la enseñanza agrícola, frutícola, forestal, pesquera e hidráulica, mediante la creación de campos experimentales, escuelas y centros de capacitación y demostración, así como coordinar acciones con los centros educativos con esta materia establecidos en el estado;

XVIII. Vigilar la preservación de los recursos agrícolas, frutícolas, pesqueros y forestales, así como la de los recursos naturales renovables factibles de utilizarse y desarrollar su potencial productivo;

XIX. ...

XX. Fomentar programas de reforestación, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

XXI a LII. ...

LIII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, promover programas tendientes a la integración de actividades económicas para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, que permitan a generación de empleos eventuales y permanentes.

LIV. Vigilar y supervisar en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades municipales competentes, el funcionamiento y operación de los rastros de la entidad.

DE LA SECRETARIA DE SALUD

Artículo 31. La Secretaría de Salud es la dependencia responsable de coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad.

Artículo 32. Son atribuciones del Secretario de Salud, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I a III. ...

IV. Se deroga.

V. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y con las autoridades federales y municipales competentes, participar en la formulación, conducción y evaluación de las políticas de saneamiento ambiental;

VI y VII. ...

VIII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y medio Ambiente, vigilar y controlar la asistencia pública en la entidad;

IX a XIII. ...

XIV. Coordinar y ejecutar las políticas y acciones que corresponden al Gobierno del Estado en relación al Seguro Popular.

DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Artículo 32 Bis. La Secretaría de Turismo y Cultura es la dependencia responsable de coordinar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y las manifestaciones artísticas, la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz; así como normar y conducir las políticas y programas en los procesos de sistematización, seguimiento y compilación de la Información Pública Gubernamental.

Artículo 32 Ter. Son atribuciones del secretario de Turismo y Cultura conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Proponer, diseñar, coordinar, dirigir y supervisar en los términos de las leyes de la materia y del Plan Veracruzano de Desarrollo, la ejecución de las políticas y programas del Estado relativos al fomento de las actividades turísticas en un marco de sustentabilidad;

II. Participar en la planeación y programación de las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad;

III. Elaborar los estudios y programas de factibilidad de inversión turística que permitan su promoción y fomento, las coinversiones y la instalación de empresas vinculadas al sector, privilegiando la creación de fuentes de empleo;

IV. Proveer técnica y económicamente el establecimiento de polos de desarrollo turístico en el territorio del Estado, de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo, proponiendo al

Ejecutivo Estatal la declaratoria de actividad prioritaria para impulsar nuevos proyectos y productos turísticos;

V. Coordinar el Fondo Veracruzano para el Fomento de las Actividades Turísticas de la Entidad y presidir, de conformidad con la normativa vigente, los órganos de gobierno de aquellas entidades estatales relacionadas primordialmente con el sector;

VI. Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los términos y condiciones que la Ley señale;

VII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de servicios turísticos, tanto a las entidades públicas como privadas;

VIII. Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado que lo soliciten, en la prestación de los servicios turísticos o en la ejecución de proyectos relacionados con la materia:

IX. procurar la conservación y protección del entorno natural y cultural de las zonas de desarrollo turístico en el Estado, actuando en coordinación con las autoridades competentes de otros órdenes de Gobierno en estas materias particularmente la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, así como promover la cultura turística y el turismo cultural;

X. Fomentar y apoyar el turismo social, en concertación con los sectores público y privado, sí como propiciar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien y prestarles la asesoría correspondiente;

XI. Formular y difundir la información turística del estado con base en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos, el Inventario de Riquezas Turísticas del estado y el Calendario de Actividades Recreativas, Tradicionales y Turísticas de Veracruz;

XII. Proporcionar información y orientación a los turistas atendiendo los centros de mayor afluencia, carreteras y terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, según se requiera, así como instalar, coordinar y operar los módulos de información correspondientes;

XIII. Coadyuvar con las dependencias y entidades del sector público, así como con los sectores privado y social, en la conservación de los señalamientos turísticos y del patrimonio cultural en las vías públicas federales, estatales y municipales y en los lugares de mayor interés turístico del Estado;

XIV. Promover los atractivos culturales y naturales de la Entidad, instrumentando acciones con los sectores público y privado y a través de los medios de comunicación, a efecto de incrementar el flujo de turistas, ampliar su estadía e incrementar la derrama económica consecuente;

XV. proyectar y difundir la publicidad turística y cultural del Estado en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social; así como coadyuvar a la divulgación de la que efectúen los sectores social y privado;

XVI. Promover en coordinación con las autoridades federales competentes, la formulación de las declaratorias nacionales e internacionales relativas a zonas de desarrollo turístico de la Entidad, así como las declaratorias de patrimonio artístico, histórico o cultural;

XVII . Atender los asuntos internacionales de la competencia de la Secretaría, así como la celebración y cumplimiento de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación turística y cultural; de igual forma, concertar acciones en materia con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y celebrar acuerdos en lo relativo con los Gobiernos Municipales;

XVIII. Promover, organizar y participar en misiones, conferencias, ferias, exposiciones, encuentros, congresos, eventos tradicionales y folklóricos y en general, actividades culturales que contribuyan a una mayor afluencia de visitantes hacia el Estado;

XIX. Coordinarse con las autoridades competentes de los otros órdenes de Gobierno en materia de protección al turista;

XX. Establecer y operar un sistema de información y orientación al público, así como la recepción de quejas y sugerencias, en relación con las actividades y los servicios turísticos que se prestan en la Entidad;

XXI. Colaborar con las autoridades federales competentes en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios autorizados o registrados, así como de la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales de protección al consumidor;

XXII. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de turismo, supervisando las actividades de las empresas vinculadas al sector, de conformidad con lo establecido en términos de ley;

XXIII. Implementar los programas de calidad, capacitación y competitividad en la prestación de servicios turísticos;

XXIV. Promover, ejecutar, coordinar y supervisar los planes y programas culturales y recreativos en la Entidad;

XXV. Formular las políticas y programas y ejecutar las acciones relativas a la difusión de la cultura y el arte y la conservación e incremento del patrimonio artístico, histórico y cultural, así como la promoción de las actividades conexas;

XXVI. Dirigir, coordinar, organizar y fomentar con los Ayuntamientos e instituciones públicas o particulares el establecimiento de casas de cultura y museos, así como promover la creación y mantenimiento de otras instituciones culturales;

XXVII. Promover la edición y distribución de obras literarias, estudios y documentos históricos que apoyen al conocimiento y desarrollo cultural y artístico de Veracruz;

XXVIII. Promover, coordinar y realizar eventos que difundan las diversas manifestaciones de la Cultura y las Artes e la Entidad;

XXIX. Incentivar, apoyar y coadyuvar con las autoridades federales de materia, el desarrollo de la industria cinematográfica y promover a Veracruz como zona geográfica idónea para locaciones y filmaciones;

XXX. Promover y difundir los recursos naturales, el patrimonio histórico y las manifestaciones culturales y artísticas en los medios masivos de comunicación y propiciar su uso como escenarios de eventos nacionales e internacionales, particularmente en relación con l industria fílmica, la Radio y la Televisión;

XXXI. Realizar acciones de coordinación, apoyo técnico y asesoría para dar seguimiento a las prioridades gubernamentales y a los acuerdos e instrucciones del titular del Poder Ejecutivo en lo relacionado a la información pública, de conformidad con la ley de la materia;

XXXII. Coordinar la realización de consultas ciudadanas que coadyuven a la formulación de planes y programas estatales;

XXXIII. Hacer acopio y compilar los reportes y documentos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la preparación del Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal;

XXXIV. Fungir como Secretario Técnico de los Gabinetes legal, ampliado y especializados cuidando de proporcionar al Ejecutivo Estatal la información que requiera respecto al funcionamiento de los mismos;

XXXV. Asumir la representación que lo encomiende el Titular del Poder Ejecutivo en los comités y grupos de trabajo internos y externo relacionados con la ejecución y seguimiento de programas y de los mecanismos implementados para la transparencia y el acceso a la información pública, de conformidad con la ley de la materia;

XXXVI. Elaborar y coordinar de manera conjunta con miembros del sector la creación y revisión del Plan Estatal de Turismo alienado al Plan Nacional de Turismo.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 36. la Dirección General de Comunicación social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.

Artículo 37. Son atribuciones del Director General de Comunicación Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento interior, las siguientes:

I a VI. ...

VII. Diseñar y operar el Programa General de Comunicación Social de la Administración Pública Estatal estableciendo, con el apoyo de los titulares de las dependencias, el funcionamiento y la operación de las oficinas de comunicación social de las mismas; las que dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Comunicación Social y reportarán funcionalmente con los titulares de cada dependencia;

VIII y IX. ...

X. Se deroga

XI. ...

XII. Coordinar con las dependencias de la administración pública estatal los procedimientos para la difusión informativa, la publicidad y la promoción de la Administración Pública mediante el establecimiento del Consejo Operativo para la Comunicación Gubernamental, que estará integrado por los responsables de la comunicación social en las dependencias, encabezadas por el titular de la Dirección General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Cuando alguna Unidad Administrativa de las Secretarías establecidas conforme al texto anterior de esta Ley pase a otra Secretaría, el traspaso se hará incluyendo los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo.

Artículo tercero. Cuando en leyes y ordenamientos diversos se aluda al nombre de una Dependencia cuya denominación haya variado por efecto de estas reformas o adiciones, las atribuciones, deberes y responsabilidades consecuentes, se entenderán conferidas automáticamente a la dependencia que bajo un nuevo nombre sustituya en sus funciones relativas a la anterior.

Artículo cuarto. La emisión de los reglamentos internos que correspondan a las nuevas dependencias y la adecuación a los reglamentos internos de las dependencias que modifican sus funciones se deberá efectuar en un término de noventa días a partir del inicio de vigencia de la presente reforma.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Ramiro de la Vequi Bernardi, diputado presidente.- Rúbrica. Gladis Merlín Castro, diputada secretaria.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/03935, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio efectivo. No reelección”.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado.-Rúbrica